Bogotá D.C, 29 de diciembre de 2025

Señor:
TC. JAVIER IGNACIO RAMIREZ ROMERO
Subdirector de Adquisiciones del Ejercito Nacional
Bogotá D.C.

Asunto: **CONCEPTO JURÍDICO** PARA LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN N° 1 (PRORROGA N°01) al Contrato de Compraventa No. 061-SUADQ-INTR-2025, cuyo objeto es " ADQUISICIÓN DE DOTACIÓN ESENCIAL PARA LOS SOLDADOS DEL EJERCITO PROVENIENTE DE APOYO EXTERNO DEL MDN, ORIENTADO A LA DISMINUCIÓN DEL DÉFICIT EN PAA 2025".

Respetuosamente, y en atención a su requerimiento de concepto jurídico en relación con la solicitud de modificación del contrato referido en el asunto, se emite concepto jurídico teniendo en consideración lo siguiente:

I. ANTECEDENTES Y CRONOLOGÍA DE GESTIÓN

Línea de tiempo de las actuaciones del contratista:

1. **Adjudicación y Trámite Inicial:** El proceso se originó con la Resolución No. 00009793 del 21 de noviembre de 2025. El contratista inició el trámite del RUT ante la DIAN el 25 de noviembre de 2025.
2. **Mora Administrativa Externa:** La DIAN notificó un plazo de hasta 15 días hábiles para la revisión. El contratista, actuando con diligencia, radicó una PQR ante dicha entidad el 16 de diciembre de 2025 al observar que el trámite no avanzaba.
3. **Suscripción y Perfeccionamiento:** Superados los trámites de RUT y cuenta bancaria (estos últimos supeditados a la obtención del primero), el contrato se suscribió el 23 de diciembre de 2025.
4. **Imposibilidad de Ejecución:** El plazo pactado inicialmente vence el 31 de diciembre de 2025. El contratista solicita prórroga hasta el 30 de marzo de 2026 debido a la imposibilidad física de fabricar y certificar los bienes en el tiempo restante.

II. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA: LA CARGA DE LA RESPONSABILIDAD

La Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, enmarcan la responsabilidad no meramente el cumplimiento del plazo, sino la gestión diligente del objeto contractual.

A. Diligencia y Buena Fe Proactiva
El contratista ha demostrado una **carga de diligencia** superior a la ordinaria. No solo inició los trámites a los cuatro días de la adjudicación (fin de semana), sino que utilizó las herramientas legales (PQR) para mitigar la demora de un tercero (la DIAN). Por tanto, no se configura una negligencia que permita a la Entidad declarar un incumplimiento imputable al contratista.
B. La Teoría del "Hecho del Tercero" y Fuerza Mayor
La jurisprudencia del Consejo de Estado reconoce que los actos de autoridades ajenas a la relación contractual (en este caso la DIAN) pueden constituir un **Hecho de Tercero** que rompe el nexo causal de la responsabilidad del contratista. A esto se suma la **Fuerza Mayor** derivada de la vacancia colectiva de los laboratorios encargados de la evaluación de conformidad.

- **Irresistibilidad:** El contratista no puede obligar a laboratorios externos o a la DIAN a operar fuera de sus plazos legales o periodos de vacaciones.
- **Imprevisibilidad:** Si bien el fin de año es previsible, el agotamiento total del plazo de 15 días hábiles por parte de la DIAN para un trámite de RUT es una circunstancia que desbordó la planeación normal del contrato.

III. CONSIDERACIONES

La Entidad tiene la obligación de asegurar que los bienes (medias térmicas) cumplan con la norma técnica **GTMD 004-A4**.

- Esta norma exige: reunión de coordinación, toma de muestras de materia prima, evaluación del 2% del producto terminado y pruebas de laboratorio.

- **Riesgo de entrega apresurada:** Si la Entidad fuerza la entrega al 31 de diciembre, recibiría bienes sin el debido proceso de calidad, exponiendo al personal militar a equipo defectuoso y a los funcionarios a investigaciones disciplinarias por omitir la verificación técnica obligatoria.

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Es jurídicamente viable acceder a la prórroga solicitada hasta el **30 de marzo de 2026**. Esta decisión se fundamenta en la protección de los intereses de la entidad al garantizar el cumplimiento de la norma técnica **GTMD 004-A4** y evitar litigios futuros.

Atentamente,

ABG. ASTRID HERRERA M.
ASESORA JURIDICA DIADQ